

dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 14 de marzo de 1984, sobre concurso de traslados de Profesores de EGB, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 26 de abril de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos procedente el presente recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la representación de doña Aurora Santos García, Profesora de EGB, contra sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 14 de marzo de 1984, que confirmó, como ajustadas a derecho, la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1982, y su desestimación presunta en vía de reposición, sobre adjudicación de escuelas vacantes, por el turno de consortes, en concurso general de traslados de Profesores de EGB, a que las presentes actuaciones se contraen; en consecuencia, rescindimos en su totalidad la sentencia impugnada y, en su lugar, declaramos como tesis jurídicamente correcta la de la improcedencia de la inclusión en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 de la solicitante, doña Efrania García Ferras, al no estar comprendido su cónyuge en el referido apartado, procediendo, en cambio, la inclusión de la misma en el apartado f) del expresado precepto, con la consiguiente y obligada resolución del concurso de traslado a tenor de las expuestas determinaciones. Sin hacer especial declaración respecto a las costas y con devolución a la demandante del depósito constituido a los efectos legales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**21714** *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio:

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO

Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Bravo Murillo, 150. Denominación: «San Antonio». Titular: Frailes

Menores Capuchinos. Fecha de autorización previa: 26 de marzo de 1984. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 2 (Párvulos). Puestos escolares: 60.

Municipio: San Sebastián de los Reyes. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Alvaro Muñoz, 21. Denominación: «Altomira». Titular: Gregorio Rojo Bermejo. Fecha de autorización previa: 28 de marzo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 1 (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 32.

Municipio: Torrejón de Ardoz. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Paracuellos, sin número. Denominación: «El Pilar». Titular: Julián Alejandro Martínez Manzanares. Fecha de autorización previa: 26 de marzo de 1984. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 2 (1 Jardín Infancia, 1 Párvulos). Puestos escolares: 80.

**21715** *ORDEN de 16 de septiembre de 1985 por la que se concede autorización definitiva, a partir del curso académico 1985-86, al Centro privado de Formación Profesional de Bujedo (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Martín Corral Alcalde, Provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en solicitud autorización definitiva para el funcionamiento de un Centro privado de Formación Profesional en Bujedo (Burgos).

Teniendo en cuenta que el citado Centro reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorización de Centros privados, y demás disposiciones legales, así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Burgos, en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, a partir del curso académico 1985/86, al Centro privado de Formación Profesional, cuyos datos se relacionan a continuación:

Localidad: Bujedo (Burgos).  
Denominación: Centro de Formación Profesional.  
Domicilio: Avenida del Cid, número 23.  
Titular: Hermanos de las Escuelas Cristinas.  
Puestos escolares: 120.  
Grado: Primero.  
Enseñanzas: Rama Agraria: Profesiones Explotación Agropecuaria, Explotación Agrícola Extensiva y Explotación Agrícola Intensiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21716** *ORDEN de 16 de septiembre de 1985 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Los Tilos», de Madrid, a favor de «Escuelas los Tilos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Elena Gándaras Martín, en representación de la Sociedad para el Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer, titular del Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, homologado, «Los Tilos», de Madrid, en solicitud de cambio de titulación del mismo.

Teniendo en cuenta que dicho Centro obtuvo la autorización definitiva por Orden de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de octubre), por lo que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13, 2 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y vistos los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Madrid, en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Los Tilos», de Madrid, con domicilio en calle Bendición de Campos, número 5, y que ostentaba la Sociedad para el Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer, a favor de «Escuela los Tilos, Sociedad Anónima», con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.